

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1194

12 de febrero de 2019

Presentado por los senadores *Correa Rivera y Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley de la Oficina de Comisionado de Instituciones Financieras y Seguros", a los fines de enmendar el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de consolidar la Oficina del Comisionado de Seguros como parte de la actual Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras como un solo organismo regulador; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la Ley Federal Gramm-Leach-Bliley, que eliminó los obstáculos para que las instituciones financieras y las compañías de seguros actúen como una combinación de un banco de inversión, un banco comercial y una compañía de seguros, se hace necesario que Puerto Rico integre sus comisiones regulatorias.

La supervisión que se le ofrece a la industria financiera y de seguros esta actualmente dividida en dos agencias gubernamentales. La dispersión de esta responsabilidad supervisora fomenta la duplicidad de recursos y trabajo, aumentos en los costos operacionales gubernamentales.

La integración de las funciones y facultades de la Oficina del Comisionado de Seguros dentro de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras permitirá una mayor eficiencia en la supervisión y fiscalización de las instituciones financieras y de seguros en Puerto Rico para asegurar su solvencia, solidez y competitividad mundial

a la vez que se salvaguarda el interés público mediante una mayor eficiencia y economía en sus operaciones.

Para lograr estos objetivos, esta medida propone enmendar la Ley Núm. 133 - 2002, según enmendada; Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; y la Ley Núm. 4 de 11 de Octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" para que se transfieran a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras todas las facultades, poderes, personal, equipo, propiedad mueble e inmueble, récords y cantidades no gastadas relacionadas con las funciones de fiscalización, negocios y funcionamiento de las compañías de seguros bajo la supervisión de la Oficina del Comisionado de Seguros y de esta forma equiparar la capacidad de fiscalización a la política pública vigente del gobierno federal.\

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1 - Se enmienda el Artículo 1 Ley Núm. 4 de 11 de Octubre de 1985,
2 según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de
3 Instituciones Financieras", para que lea como sigue:

4 "Artículo 1. – Título de la Ley.

5 Esta ley se conocerá y podrá citarse como "Ley de la Oficina del Comisionado de
6 Instituciones Financieras y Seguros".

7 Artículo 2 - Se enmienda el Artículo 2.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
8 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para
9 que lea como sigue:

10 "Artículo 2.010 - Creación del cargo.

1 Por la presente se crea el cargo de Comisionado de Instituciones Financieras y
2 Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cual tendrá, entre otras
3 funciones, la responsabilidad primordial de fiscalización y supervisión de las
4 instituciones financieras y compañías de seguros que operen o hagan negocios en el
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, se transfieren a la Oficina
6 Comisionado de Instituciones Financieras y Seguros el personal, los fondos, la
7 propiedad, los récords y otros recursos que en la actualidad tiene la Oficina del
8 Comisionado de Seguros. El Comisionado será nombrado por el Gobernador o
9 Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y
10 consentimiento del Senado, y le será directamente responsable al Gobernador(a).”

11 Artículo 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.